

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del artículo 9 de la Ley N° 30936 – Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible

Referencia : Oficio N° 005-2020-JUS-OGRRHH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nos consulta si es viable que la entidad implemente las medidas necesarias para el desarrollo y certificación de asistencia de los servidores por haber concurrido a laborar en bicicleta, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30936, sin que esta haya sido reglamentada.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Sobre la aplicación del artículo 9 de la Ley N° 30936

2.2 La Ley N° 30936 – Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible dictó diversas medidas para incentivar el uso de la bicicleta, entre las cuales se encuentran las acciones que debían adoptar los centros laborales a fin de que sus trabajadores puedan asistir empleando dicho medio de transporte.

2.3 Así, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 30936¹ dispuso que los servidores civiles serán acreedores a una jornada laboral libre y remunerada por cada sesenta (60) veces que demuestren haber asistido a laborar en bicicleta. La norma dispone que, para hacer efectivo dicho beneficio, cada institución diseñará las medidas pertinentes; no obstante, estas deben ser concordantes con la regulación que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emita.

¹ Ley N° 30936 – Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible

«Artículo 9.- Medidas de promoción del uso de la bicicleta por los centros laborales

[...]

9.2. Los servidores públicos reciben una jornada laboral libre remunerada por cada sesenta veces que certifiquen haber asistido al centro de labores en bicicleta; para lo cual, cada institución del sector público formula e implementa las medidas necesarias para su desarrollo y certificación, en concordancia con las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.4 Es decir, del análisis del texto de la ley se desprende que el ejercicio del beneficio concedido se encuentra sujeto a la concurrencia de dos condiciones:

- a. Emisión de disposiciones generales por parte de SERVIR.
- b. Diseño e implementación de medidas específicas por parte de la entidad empleadora, concordantes con las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Ante tal escenario, queda en evidencia que el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 30936 es una disposición normativa heteroaplicativa.

2.5 Recordemos que existen dos tipos de normas jurídicas: las autoaplicativas y las heteroaplicativas. Ello ha sido materia de análisis en numerosas oportunidades por el Tribunal Constitucional²:

- Norma heteroaplicativa: es aquella cuya aplicabilidad no depende de su sola vigencia, sino de la verificación de un evento posterior, sin cuya existencia la norma carecerá indefectiblemente de eficacia. Son normas de eficacia condicionada, bien sujeta a la realización de algún acto posterior de aplicación o una eventual regulación legislativa.
- Norma autoaplicativa (también autoejecutiva, operativa o de eficacia inmediata): es aquella cuya aplicación resulta inmediata e incondicionada una vez que han entrado en vigencia. Expresado de otro modo, son normas que no requieren actos de desarrollo o ejecución para desplegar sus efectos.

2.6 Por lo tanto, si bien la Ley N° 30936 se encuentra vigente, la aplicación del numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 30936 solo será posible cuando SERVIR emita las disposiciones generales a las que dicho numeral hace referencia y que servirán de insumo para que cada institución elabore las medidas particulares pertinentes.

III. Conclusión

Al tratarse de una disposición normativa heteroaplicativa, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 30936 solo será aplicable una vez que SERVIR emita las disposiciones generales que servirán de insumo para las medidas de desarrollo y certificación que cada entidad debe elaborar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

² STC 4677-2004-PA/TC, Fundamentos 3 y 4; STC 0300-2002- AA, Fundamento 1; STC 2670-2002-AA, Fundamento 2; STC 0487-2003-AA, Fundamento 2; STC 2302-2003-AA, Fundamento 7; entre otras.